

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAM" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR GENERAL, DR. JOSÉ LUIS GÁZQUEZ MATEOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA UAM", a través de sus representantes:

1. Que es un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley emitida por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que el objeto que persigue, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su ley Orgánica, es:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que a fin de realizar su objeto, se ha organizado dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de sus Unidades: Azcapotzalco, Iztapalapa y Xochimilco.
4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la ley Orgánica, su representante legal es el Rector General, quien de acuerdo con el artículo 16 de la citada ley y 36 de su Reglamento Orgánico, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.



5. Que no está sujeta al pago de impuestos, ni tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, conforme a lo establecido en el artículo 5° de su Ley Orgánica.
6. Que su domicilio legal es el ubicado en Prolongación Canal de Miramontes número 3855, Colonia Exhacienda de San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, C.P. 14387, México, Distrito Federal.

II. DE "EL INSTITUTO", por conducto de sus representantes:

1. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero se creó "EL INSTITUTO".
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en el párrafo primero del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, "EL INSTITUTO" es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que en términos del segundo párrafo del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, "EL INSTITUTO" es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 130 del Código Electoral del Distrito Federal, el Presidente del Consejo General con apoyo del Centro de Formación y Desarrollo, podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.
5. Que apegados a lo dispuesto en el artículo 74, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, la de representar legalmente a "EL INSTITUTO".
6. Que es su voluntad celebrar el presente convenio a efecto de coordinar los trabajos de actualización, capacitación y profesionalización del personal de "EL INSTITUTO".



7. Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Ejército Nacional Número 1130, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 03020, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

III. DE LAS PARTES:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente convenio general de colaboración y apoyo en términos de este documento y que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objetivo del mismo, por lo que siguiendo este principio, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

JG
PRIMERA. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases a través de las cuales las partes llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, de investigación, de difusión de la cultura, de extensión universitaria y otras de mutuo interés, por ejemplo:

- a) Utilización de infraestructuras de ambas instituciones;
- b) Realización de programas de servicio social;
- c) Desarrollo de programas de superación de personal y organización institucional.

SEGUNDA. Las partes convienen en que el presente instrumento constituye el acuerdo principal que incluye los derechos y obligaciones generales entre LAS PARTES, mismas que se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición que serán denominados "contratos". Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

TERCERA. Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.



CUARTA. Dentro de los quince días naturales, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, quienes integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.

QUINTA. Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, mencionado en la cláusula anterior, son las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- b) Presentar un informe escrito al final o cuando éste sea el caso, por etapas sobre cada instrumento, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

SEXTA. Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en los puntos I.6 y II.7, de este convenio.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan sobre una base de equidad, realizar las gestiones tendientes a recabar fondos externos que serán utilizados para apoyar las actividades derivadas del presente convenio, así como las derivadas de los subsecuentes instrumentos derivados.

J. G.
OCTAVA.- Las partes convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, se harán por cuenta de la institución a la que prestan sus servicios.

NOVENA. En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "EL INSTITUTO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA UAM" de cualquier responsabilidad ante terceros que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del presente convenio.



DÉCIMA. En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la comunicación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMA TERCERA. Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan a no realizarse reclamación alguna por este concepto.

JCS

DÉCIMA CUARTA. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA QUINTA. Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA SEXTA. Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA. La vigencia del presente convenio será por cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA. El convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso,



correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

El convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

VIGÉSIMA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada con sesenta días naturales, sin que medie resolución judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enterada las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil.

POR "LA UAM"

DR. JOSÉ LUIS GÁZQUEZ MATEOS
RECTOR GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

POR "EL INSTITUTO"

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO